

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS, concedido a la parte demandada dentro del presente proceso para presentar objeciones a la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por la parte demandante, venció el día 08 de junio de 2020 a las 5 de la tarde.- Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 04, 05 y 08 de junio de 2020. Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 12 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

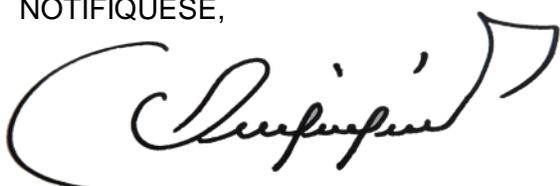
Radicado	2004-400
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JAIME DARIÓ HENAO GÓMEZ
Demandado	OLMEDO ARIAS y GERARGO ARCE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Junio Dieciséis de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, no fue objetada y la misma se ajusta a la realidad del crédito aquí cobrado, se le imparte su debida aprobación.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIÓ GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de junio de 2020

Nro. 056



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-armenia/85>

De manera cordial se le solicita confirmar acuse de recibido del presente auto